

cultural y religiosa» como verdaderas causas del *oscuramento dell'intelligenza* y de la corrupción occidentalística, en todos los planos, que denuncia y critica severamente y con gran rigor lógico.

Pero como Sciacca construye y no destruye, como el saldo de su acerada crítica es positivo, se propone indicar, «teniendo en cuenta el Concilio Vaticano II», una ontología que sea el fundamento de la revalorización de las realidades terrestres, que sin ese fundamento no son nada, en la integralidad del hombre «cuyo fin son las realidades celestes».

Tres son los momentos históricos en los que se fija el autor hasta llegar a la época actual: el helenismo, el romanismo y el occidentalismo, que son, respectivamente, «*corruzione dell'Ellade, di Roma e dell'Occidente*», y por lo que paralelamente y, *a sensu contrario*, la inteligencia y la estupidez van a disputarse su hegemonía y en los que Occidente y su supervivencia ve confirmarse la exaltación del occidentalismo que, a su vez, será víctima de su corrupción. Pero Sciacca hace partir las etapas más decisivas del occidentalismo y la pérdida del Occidente del Renacimiento que, si bajo ciertos aspectos señala el máximo de esplendor del Occidente, alumbra los primeros síntomas del occidentalismo que ya no se ha detenido hasta el momento actual de la «tecnocracia» o «fuegos fatuos del occidentalismo», en cuyo enjuiciamiento, el doctísimo profesor italiano no se queda en lo negativo, sino que busca «salidas» airoas y únicas a esta situación presente, no en el «nihilismo», la «protesta», la «revolución» o la «nada», sino en posiciones superadoras a las que no quieren acudir tantos inconformistas de nuestros días.

Un libro interesantísimo y de la mayor actualidad este de Michèle Federico Sciacca al que dedicaremos próximamente una merecida y mayor atención que la permitida en los límites de una recensión.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

*Sociologie du droit et de la justice*. Actas del coloquio internacional de Bruselas del 9 al 12 de abril de 1969. Bruselas, 1970. 194 págs.

La preocupación de todos los autores que participaron en este coloquio internacional sobre la sociología del Derecho estriba en profundizar, a nivel de la experiencia empírica, las cuestiones concretas y particulares que resultan de las relaciones entre las estructuras de derecho determinadas y el contexto social en el cual estas estructuras deben insertarse. Problemas relacionados con esto son: 1) la génesis de una norma o de una institución jurídica concreta; 2) los efectos de esta norma o institución en la sociedad; 3) las funciones o papeles que asumen los diversos protagonistas en la vida del Derecho y el impacto de sus decisiones sobre aquélla; 4) las reacciones de la opinión pública a estas funciones y decisiones, así como la eficacia o ineficacia de las normas o instituciones determinadas.

Hay, pues, un deseo enorme porque la sociología del Derecho sea eminentemente práctica, empírica, forme parte de la sociología aplicada.

El artículo de Pierre Legros señala el objetivo de la sociología del Derecho que prácticamente todos los participantes tienen presente: ella «se dirige esencialmente a la adaptación de las normas jurídicas a las realidades de la vida social, para ello acude a las investigaciones empíricas y a las materias interdisciplinarias que son particularmente útiles para sondear la opinión pública y conocer las aspiraciones profundas de la conciencia social». Ejemplo de esta labor sería el buscar el mejor modo de la utilización del Derecho en la planificación o en la descentralización administrativa.

Las *Actas* recogen resúmenes de estudios empíricos realizados en varios países (en especial de U. S. A., países escandinavos, Polonia y Japón). Renato Treves se lamenta de que aún la sociología del Derecho no cuenta con auténticos especialistas, y que sigan ocupándose de ella autores eminentemente especializados en la filosofía del Derecho (cita el caso de España y de América Latina, al respecto).

Es de admirar la gran claridad de todas las comunicaciones enviadas al *Coloquio*. Dichas comunicaciones se recogen agrupadas en cuatro partes: 1) referentes a la cuestión de qué ha de entenderse por sociología del Derecho; 2) el estado actual de las investigaciones empíricas y perspectivas nacionales; 3) la dialéctica ley, justicia y opinión, y 4) trabajos prácticos en curso en los diferentes países. La tercera parte es una de las más interesantes, pues se consagra al problema sociológico de las relaciones que existen entre la moral, la ley y la conciencia colectiva. Tanto en teoría como en el hecho social, se encuentra una proposición de orientaciones generales para la mejor investigación al respecto, en la comunicación presentada por el *Centro europeo de coordinación y documentación en ciencias sociales* y en la *International Research Committee on Sociology of Law* de la Asociación Internacional de Sociología.

A. E. GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.

STUART MILL, John: *Sobre la libertad*. Prólogo de I. Berlin. Alianza Editorial, 1970. 210 págs.

En la introducción, por Isaiah Berlin, se recogen ideas que ya fueron expresadas en su obra *Four Essays on Liberty* (Londres, 1969). Prácticamente puede sustentarse que en el fondo tanto Berlin como Stuart Mill llegan a las mismas consecuencias respecto a la necesidad de la libertad. De ahí sus grandes coincidencias. Pero no ha de olvidarse que el método de Berlin es el *empírico*, y aunque nos hable de conceptos fundamentales de la ciencia política como libertad, igualdad o sociedad justa, su filosofía es en el fondo el relativismo. El método de Mill no es el empírico, sino el inductivo; su filosofía no la considera válida solamente para determinadas circunstancias históricas, sino que la cree radicada en lo más profundo de la naturaleza humana.

Berlin atenúa la importancia dada por algunos autores a la crítica que hace Mill de la democracia entendida como el «imperio de la mayo-